

apuestas se formalizaron por medios o sistemas informáticos o electrónicos interactivos, el abono de los premios se producirá automáticamente al finalizar dichas operaciones de reparto a través del mismo medio legal empleado para el pago de las apuestas.

4. El abono de los premios se realizará en los locales de apuestas o en los lugares habilitados al efecto por la empresa autorizada, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.

5. Las empresas autorizadas comunicarán mensualmente al órgano competente en materia de tributación del juego en la Ciudad de Melilla la relación de los premios cuyo importe sea superior a 2.500,00 euros que se hayan abonado durante el mes anterior, consignando además la identidad (nombre, apellidos y número de identificación fiscal) de aquellos jugadores que hayan percibido dichos premios, quienes serán, asimismo, advertidos de esta circunstancia.

## **ARTÍCULO 38. CADUCIDAD DEL DERECHO AL COBRO DE PREMIOS.**

El derecho al cobro de los premios caducará a los tres meses contados desde la fecha de su puesta a disposición del usuario, conforme a lo establecido en el artículo 37, que lleva por rúbrica “abono de apuestas acertadas”.

## **ARTÍCULO 39. PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS.**

La empresa autorizada deberá publicitar los resultados válidos en los locales y zonas de apuestas y a través de los medios electrónicos, telemáticos o de comunicación a distancia que puedan emplearse para la formalización de las apuestas.

## **ARTÍCULO 40. DEPÓSITO Y CUSTODIA DE LOS BOLETOS PREMIADOS.**

La empresa autorizada deberá mantener al menos durante dos años los boletos o resguardos premiados, al menos en formato electrónico a través de la Unidad Central de Apuestas, a disposición del órgano administrativo competente en materia de Tributos así como en materia de gestión y ordenación del juego, para su posible comprobación, resolución de incidencias o cotejo.

## **TÍTULO IV. DE LOS LOCALES DE APUESTAS**

### **CAPÍTULO I. DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y RECINTOS EN LOS QUE PUEDEN COMERCIALIZARSE LAS APUESTAS**

#### **ARTÍCULO 41. LOCALES AUTORIZADOS.**

1. Son establecimientos autorizados para la comercialización y práctica de las apuestas: los locales específicos de apuestas, los casinos de juego, salas de bingo y los salones de juego.

2. La realización de apuestas en estos locales requerirá previa autorización administrativa.

3. La solicitud de autorización para realizar apuestas en estos locales deberá formularse conjuntamente por la empresa autorizada para la organización y comercialización de apuestas y por el titular del establecimiento.